

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal el 22 de septiembre del 2009, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **5962**, que contiene el Informe de Resultados y de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León a la **Cuenta Pública** correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2008**, del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios a través de la Comisión de Vigilancia, el Informe de los Resultados de las revisiones practicadas a los entes públicos.

En ese sentido, se tiene que el Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, presentó el 26 de marzo del 2009, ante el Congreso del Estado de Nuevo León, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, la cual fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el 31 de marzo de 2009.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su artículo 44, se verificó, si el Organismo efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de

sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2008 del Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L.

Incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el artículo 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como, la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Municipio

de San Nicolás de los Garza, N.L., presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

El estado de Ingresos y Egresos, la disponibilidad y la situación de la Deuda Pública se presentan de la manera siguiente: (Ver en las páginas 2 a la 4 del Informe de Resultados).

INGRESOS

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------------|----------------|
| Impuestos | \$ 189,771,465 |
| Derechos | \$ 29,162,880 |
| Productos | \$ 51,997,792 |
| Aprovechamientos | \$ 59,293,555 |
| Participaciones | \$ 460,717,620 |
| Fondo de Infraestructura | \$ 14,721,648 |
| Fondo de Fortalecimiento | \$ 182,942,837 |
| Fondos descentralizados | \$182,942,837 |
| Otras Aportaciones | \$19,500,000 |
| Financiamiento | \$93,000,000 |

| | |
|--------------------------|------------------------|
| Otros | \$107,249,017 |
| Total de Ingresos | \$1,216,262,854 |

EGRESOS

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------|
| Servicios Públicos Generales | \$200,243,892 |
| Servicios Públicos Sectoriales | \$ 48,666,223 |
| Servicios de Seguridad Publica y buen Gobierno | \$143,220,527 |
| Extensión y asistencia comunitaria | \$117,860,440 |
| Previsión Social | \$ 75,198,851 |
| Administración | \$137,781,047 |
| Inversiones | \$179,174,442 |
| Amortización de la Deuda Publica | \$ 11,006,308 |

| | |
|---------------|------------------------|
| Ramo 33 | \$196,828,222 |
| Otros Egresos | \$176,864,135 |
| Total | \$1,286,844,087 |

| | |
|---|---|
| <u>Disponibilidad al cierre del ejercicio</u> | Importe |
| | <u>Total de la Disponibilidad (\$38,024,179)</u> |

Deuda Pública

| <u>Concepto</u> | <u>Importe</u> |
|--|---------------------|
| <u>Instituciones de Crédito</u> | |
| Prestamos del año 2007 | \$ 243,702,991 |
| Prestamos del año 2008 | \$ <u>93,000.00</u> |
| Total | \$ 336,702,991 |

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que

su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de San Nicolás de los Garza N.L., como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2008, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas **salvo lo mencionado en el apartado IV de su informe de resultados.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y demás Ordenamientos aplicables a la materia, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, **con la salvedad de lo mencionado en los apartados IV del informe en estudio.**

CUARTO: El apartado de Observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente,

Con irregularidades detectadas con acción emitida de promoción de responsabilidad.

En el subprograma **Gestión Financiera, Delegación Poniente y Material Bacheo de Calles**, la Auditoría Superior del Estado, detecto que se registró póliza de cheque No. 45687 de fecha 1 de septiembre de 2008, por valor de \$1,796,125.82 a nombre de Pavimentaciones Caminos y Compactaciones S.A.DE.C.V., por pagos de las facturas No.12108,12110,12203 y 12371 por concepto de suministro de carpeta asfáltica para Delegación Poniente amparadas con el Contrato SA-DA-SP-49-07, observando que el precio unitario del material adquirido según facturas es de \$532.50 incumpliendo con lo establecido en la cláusula primera del contrato que estipula que el precio de la tonelada de carpeta asfáltica será de \$502.20 pagando en exceso la cantidad de \$101,824.29 tal como se detalla a continuación.(Ver en la página 5 del Informe de Resultados).

Se observó durante la auditoría realizada por el Órgano Técnico Fiscalizador, la documentación y aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto financiero debido a que la documentación que anexa carece de firmas y el contrato anexado a la documentación soporte de la póliza de cheque observada estipula en la cláusula primera del contrato que el precio de la tonelada de carpeta asfáltica será de \$502.20 a precio fijo.

En el subprograma **Administración Hacienda y Centro Desarrollo Infantil (CENDI)**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró pólizas de cheques por valor total de \$ 330,067.17 por concepto de trabajos realizados en el auditorio CENDI, no localizando las cotizaciones por escrito de cuando menos tres proveedores incumpliendo con lo establecido en el artículo 18, fracción II inciso b) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Además los beneficiarios no se localizaron en el Padrón de proveedores del Municipio, por lo que no se debió celebrar contratación o pedido alguno con estos, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los pedidos o contratos celebrados con proveedores no registrados en el padrón de proveedores del Gobierno Municipal, o cuyo registro no se encuentre vigente, será nulo de pleno derecho, no cayendo la presente observación en el supuesto de excepción señalado en el artículo 17 del referido reglamento; los cuales se detallan a continuación: (Ver en la página 7 del Informe de Resultados).

Se observó durante la auditoría realizada por el Órgano Técnico Fiscalizador, la documentación y aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que solamente se anexa copia de la póliza de cheque con la documentación comprobatoria en la que incluyen las facturas fechadas en el mismo mes por los trabajos realizados en la misma área incumpléndose con lo establecido en el artículo 18 fracción II inciso b) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, ya que no se elaboraron las cotizaciones que se establecen para justificar la elección del proveedor y además no están registrados en el padrón de proveedores para efectuar trabajos de esa naturaleza ya que así lo menciona el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

En el subprograma **Otros Egresos y Adefas**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque No.43255 por valor de \$292,077.00

de fecha 29 de febrero de 2008 a nombre e Importaciones Hnos Cantú S.A. de CV., amparando con la factura No. 30702 la cantidad de \$115,000.00 por pago de arrendamiento de barredora por el periodo del 1 al 30 de noviembre del 2007 de acuerdo a la orden de trabajo RP-DEL-125-07 observando que la barredora no funcionó en todo el mes por estar en taller, según reporte de la Delegación oriente que se anexa por lo que no se debió haber efectuado este pago, además no se anexaron las estimaciones firmadas por el supervisor tal como lo establece en la clausula segunda del contrato.

Se observó durante la auditoría realizada por el Órgano Técnico Fiscalizador, la documentación y aclaración presentada, por el Presidente Municipal, la cual anexan relación elaborada en hoja de maquina en la que se detalla la fecha, ubicación, cantidad de metros barridos y comentarios la cual se encuentra firmada por el delegado no solventa la observación de aspecto financiero debido a que no se anexan bitácoras de los trabajos desarrollados (estimaciones firmadas por el supervisor) existiendo una incongruencia entre la respuesta del funcionario y el reporte proporcionado durante la auditoría no aclarando el motivo por el cual se efectuó el pago siendo que el equipo se encontraba sin funcionar durante todo el mes.

En el subprograma **Obras Públicas**, la Auditoría Superior del Estado Para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe de \$148,192,598 se seleccionaron de \$106,429,939, que representa un 72% detectando observaciones en las obras que se mencionan en los cuadros descriptivos siguientes: (Ver en las páginas de la 9 a la 11 del Informe de Resultados).

OBSERVACIONES: Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no

localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas y de la Ley de coordinación Fiscal, que se menciona en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos, en caso de existir.

En el subprograma **Gastos de Capital, Obra Pública y Adecuaciones Viales**, la Auditoría Superior del Estado, en la revisión del expediente técnico, se detectó que la obra se terminó el 30 de noviembre de 2007 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió terminar el 05 de octubre de 2007, es decir con 56 días de atraso, lo cual representa un 122% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 146 días naturales, observándose que los objetivos y metas planteadas, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para el inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y pactadas en el contrato no se cumplieron y por ende no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que contraviene lo establecido en el artículo 6 de la LOPEMNL. (Ver de la página 12 del Informe de Resultados).

De la revisión a los aspectos normativos y de los Análisis del Auditoría Superior del Estado, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizó copia fotostática de convenio único adicional, el cual se establece que en dicho convenio se generó un aumento en fechas debido a una reprogramación que se hizo al proyecto, original, confirmando con lo anterior que los objetivos y metas planteadas, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para

inicio y terminación de la obra consideradas en las etapas de planeación, programación y presupuestación pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, la cual no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada. **Obras:**(Ver en la página 13 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Construcción y Rehabilitación de Parques** , la Auditoría Superior del Estado, de la revisión a los aspectos normativos y de los análisis del auditoría, no se localizaron ni fueron exhibidas la documentación que permita verificar que las obras se hayan incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así mismo no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la dependencia contaba con saldo disponible dentro del presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero de la LOPEMNL.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$447,723, a través del procedimiento de invitación restringida; se detectó lo siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$14,085.
2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de \$1,354,629.

3. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de \$159,240.

4. Se detectó que la obra se terminó el 31 de enero de 2008 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió terminar el 18 de enero de 2008, es decir con 13 días de atraso, lo cual representa un 41% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 32 días naturales.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$1,947,507 solamente el 23% (\$433,638) fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL

Así mismo y razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planeadas, el costo estimado de la obra, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación programación y presupuestación y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, correspondiente a copia fotostática de convenio adicional, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que las modificaciones realizadas al contrato

original a través de cantidades adjetivas y conceptos extras, si bien es cierto que son permitidas por el artículo 76, párrafo segundo de la LOPEMNL, también es cierto que el artículo 6 del citado ordenamiento, establece que la obra deberá realizarse con criterios de transparencia y economía, imparcialidad eficiencia, eficacia y honradez, ya que de haberse considerado dichas cantidades aditivas y conceptos extras en el proyecto ejecutivo que se debió realizar en la etapa de planeación y antes de la adjudicación, se garantizaría la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas y que el municipio contara con las mejores opciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento y oportunidad que le aseguraran las mejores condiciones.

Construcción y Rehabilitación de Inmuebles (Ver en la foja 16 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio obligación establecida en el artículo 18, fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto para el ejercicio 2008 y su desglose que permita verificar que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se anexa documentación que compruebe que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra.

Referencia, contrato y descripción de la obra, (Ver en la foja 17 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto para el ejercicio 2008 y su desglose que permita verificar que la obra se haya incluido en el mismo.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$323,834, a través del procedimiento de invitación restringida; se detectó lo siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$113,458.
2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de \$311,147.

3. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de \$257,649.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$779,172 solamente el 27% (\$210,376) fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL

Así mismo y razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planeadas, el costo estimado de la obra, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación programación y presupuestación y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, correspondiente a copia fotostática de convenio adicional, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que las modificaciones realizadas al contrato original a través de cantidades adjetivas y conceptos extras, si bien es cierto que son permitidas por el artículo 76, párrafo segundo de la LOPEMNL, también es cierto que el artículo 6 del citado ordenamiento, establece que la obra deberá realizarse con criterios de transparencia y economía,

imparcialidad eficiencia, eficacia y honradez, ya que de haberse considerado dichas cantidades aditivas y conceptos extras en el proyecto ejecutivo que se debió realizar en la etapa de planeación y antes de la adjudicación, se garantizaría la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas y que el municipio contara con las mejores opciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad que le aseguraran las mejores condiciones.

Pavimentación y bacheo. (Ver en la foja 19 del Informe de Resultados)

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se anexa documentación que compruebe que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra.

Referencia, contrato y descripción de la obra, (Ver en la foja 20 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó

el presupuesto para el ejercicio 2008 y su desglose que permita verificar que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se anexa documentación que compruebe que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra.

Referencia, contrato y descripción de la obra, (Ver en la foja 21 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto para el ejercicio 2008 y su desglose que permita verificar que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que dependencia contaba con saldo disponible dentro de su

presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se anexa documentación que compruebe que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra.

Referencia, contrato y descripción de la obra, (Ver en la foja 22 y 23 del Informe de Resultados).

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$3,497,499 a través del procedimiento de invitación restringida; se detectó lo siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$2,057,764.
2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de \$3,597,368.
3. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de \$236,669.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$5,273,802 solamente el 28%

(\$1,439,735) fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL

Así mismo y razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planeadas, el costo estimado de la obra, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación programación y presupuestación y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, correspondiente a copia fotostática de convenio adicional, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que las modificaciones realizadas al contrato original a través de cantidades adjetivas y conceptos extras, si bien es cierto que son permitidas por el artículo 76, párrafo segundo de la LOPEMNL, también es cierto que el artículo 6, del citado ordenamiento, establece que la obra deberá realizarse con criterios de transparencia y economía, imparcialidad eficiencia, eficacia y honradez, ya que de haberse considerado dichas cantidades aditivas y conceptos extras en el proyecto ejecutivo que se debió realizar en la etapa de planeación y antes de la adjudicación, se garantizaría la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas y que el municipio contara con las mejores opciones

disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento y oportunidad que le aseguraran las mejores condiciones.

Referencia, contrato y descripción de la obra, (Ver en la foja 24 y 25 del Informe de Resultados).

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$2,446,531 a través del procedimiento de invitación restringida; se detectó lo siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$828,511.
2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de \$903,426.
3. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de \$338,873.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$2,860,319 solamente el 57% (\$1,618,020) fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL

Así mismo y razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planeadas, el costo estimado de la obra, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación programación y presupuestación y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, correspondiente a copia fotostática de convenio adicional, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que las modificaciones realizadas al contrato original a través de cantidades adjetivas y conceptos extras, si bien es cierto que son permitidas por el artículo 76, párrafo segundo de la LOPEMNL, también es cierto que el artículo 6, del citado ordenamiento, establece que la obra deberá realizarse con criterios de transparencia y economía, imparcialidad eficiencia, eficacia y honradez, ya que de haberse considerado dichas cantidades aditivas y conceptos extras en el proyecto ejecutivo que se debió realizar en la etapa de planeación y antes de la adjudicación, se garantizaría la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas y que el municipio contara con las mejores opciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento y oportunidad que le aseguraran las mejores condiciones.

Referencia, contrato y descripción de la obra, (Ver en la foja 26 del Informe de Resultados).

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$1,360,689 a través del procedimiento de invitación restringida; se detectó lo siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$168,982.
2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de \$95,597.
3. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de \$392,512.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$1,679,816, solamente el 71% (\$1,191,707) fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL

Así mismo y razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planeadas, el costo estimado de la obra, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación programación y presupuestación y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se

garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, correspondiente a copia fotostática de convenio adicional, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que las modificaciones realizadas al contrato original a través de cantidades adjetivas y conceptos extras, si bien es cierto que son permitidas por el artículo 76, párrafo segundo de la LOPEMNL, también es cierto que el artículo 6, del citado ordenamiento, establece que la obra deberá realizarse con criterios transparencia y economía, imparcialidad eficiencia, eficacia y honradez, ya que de haberse considerado dichas cantidades aditivas y conceptos extras en el proyecto ejecutivo que se debió realizar en la etapa de planeación y antes de la adjudicación, se garantizaría la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas y que el municipio contara con las mejores opciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento y oportunidad que le aseguraran las mejores condiciones.

Obra Pública por Convenio Estatal o Federal, Programa por una vida digna 2007, (Ver Obra en la foja 28 y 29 del Informe de Resultados).

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$1,768,370, a través del procedimiento de invitación restringida; se detectó lo siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$356,957.

2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de \$203,670.

3. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de \$546,424.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$2,161,507 solamente el 66% (\$1,411,413) fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL

Así mismo y razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planeadas, el costo estimado de la obra, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación programación y presupuestación y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, correspondiente a copia fotostática de convenio adicional, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que las modificaciones realizadas al contrato original a través de cantidades adjetivas y conceptos extras, si bien es cierto

que son permitidas por el artículo 76, párrafo segundo de la LOPEMNL, también es cierto que el artículo 6, del citado ordenamiento, establece que la obra deberá realizarse con criterios de transparencia y economía, imparcialidad eficiencia, eficacia y honradez, ya que de haberse considerado dichas cantidades aditivas y conceptos extras en el proyecto ejecutivo que se debió realizar en la etapa de planeación y antes de la adjudicación, se garantizaría la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas y que el municipio contara con las mejores opciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento y oportunidad que le aseguraran las mejores condiciones.

Programa por una vida digna 2008, Referencia, contrato y descripción de la obra, (Ver en la foja 30 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: se recibió documentación no localizada en el expediente que consiste en copias fotostáticas del presupuesto base elaborado por la entidad, por lo que se solventa lo correspondiente al mismo, sin embargo en la documentación general adjuntan a su respuesta, no se localizaron los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, por lo que no solventa lo correspondiente a los mismos.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$2,138,602 a través del procedimiento de invitación restringida; se detecto lo siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$664,054.
2. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de \$814,989.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$2,289,537 solamente el 65% (\$1,474,548) fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL

Así mismo y razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planeadas, el costo estimado de la obra, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación programación y presupuestacion y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoria Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad y la

documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, correspondiente a copia fotostática de convenio adicional, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que las modificaciones realizadas al contrato original a través de cantidades adjetivas y conceptos extras, si bien es cierto que son permitidas por el artículo 76, párrafo segundo de la LOPEMNL, también es cierto que el artículo 6, del citado ordenamiento, establece que la obra deberá realizarse con criterios transparencia y economía, imparcialidad eficiencia, eficacia y honradez, ya que de haberse considerado dichas cantidades aditivas y conceptos extras en el proyecto ejecutivo que se debió realizar en la etapa de planeación y antes de la adjudicación, se garantizaría la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas y que el municipio contara con las mejores opciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento y oportunidad que le aseguraran las mejores condiciones.

Aspecto Financiero, personal adscrito a esta auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de la cantidades de trabajos ejecutados de los conceptos, seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado a cargo del contratista por valor de \$21,707.57 en los conceptos siguientes: (Ver en la foja 33 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en oficio mediante el cual el municipio requiere al contratista la realización de los trabajos o el reintegro del importe observado, no aclara la diferencia ni comprueba el reintegro del importe observado ante la Hacienda Pública Municipal.

Referencia, contrato y descripción de la obra, (Ver en la foja 33 del Informe de Resultados).

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$1,398,548 a través del procedimiento de invitación restringida; se detectó lo siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$148,582.
2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de \$441,186.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$1,691,152 solamente el 74% (\$1,249,966) fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL

Así mismo y razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planeadas, el costo estimado de la obra, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación programación y presupuestación y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se

garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, correspondiente a copia fotostática de convenio adicional, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que las modificaciones realizadas al contrato original a través de cantidades adjetivas y conceptos extras, si bien es cierto que son permitidas por el artículo 76, párrafo segundo de la LOPEMNL, también es cierto que el artículo 6, del citado ordenamiento, establece que la obra deberá realizarse con criterios transparencia y economía, imparcialidad eficiencia, eficacia y honradez, ya que de haberse considerado dichas cantidades aditivas y conceptos extras en el proyecto ejecutivo que se debió realizar en la etapa de planeación y antes de la adjudicación, se garantizaría la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas y que el municipio contara con las mejores opciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento y oportunidad que le aseguraran las mejores condiciones.

Rescate de espacios públicos 2008, referencia, Contrato y descripción de la obra, (Ver en la foja 35 del Informe de Resultados).

No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las notas de bitácora correspondientes a los trabajos posteriores al 19 de septiembre de 2008 y hasta la terminación de la obra, obligación establecida en el artículo 93, párrafo primero del RLOPSRM.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su

respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de notas de bitácora con fecha del 16 de septiembre de 2008 al 29 de octubre de 2008, no localizando las que comprueben la terminación de la obra, ya que según la estimación número 1 extra presenta periodo de ejecución de los trabajos hasta el 22 de diciembre de 2008, por lo que no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

Personal adscrito a esta auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado a cargo del contratista por valor de \$35,408.41, en los conceptos siguientes: (Ver en la foja 36 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en oficio mediante el cual el municipio requiere al contratista la realización de los trabajos o el reintegro del importe observado, no aclara la diferencia ni comprueba el reintegro del importe observado ante la Hacienda Pública Municipal.

Personal adscrito a esta auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 64.00 ml de agrietamientos en la carpeta asfáltica de la cancha.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter técnico, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto consistente en oficio mediante el cual el municipio requiere al contratista la reparación de los trabajos, no acredita que se haya realizado la reparación de los mismos.

Fondos Descentralizados 2008, (Ver Obra en la foja 37 del Informe de Resultados).

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, dos áreas con dimensiones de 11.00 m x 2.00 m y 8.20 m x 1.50 m, con hundimientos en la carpeta asfáltica las cuales se ubican en la avenida Diego Díaz de Berlanga (lado oriente) entre las calles Juan Aldama y Antonio Belan.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter técnico, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto consistente en oficio mediante el cual el municipio requiere al contratista la reparación de los trabajos, no acredita que se haya realizado la reparación de los mismos.

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, un área con dimensiones de 1.50 m x 1.50 m con agrietamientos en la carpeta asfáltica las cual se ubica en la avenida Diego Díaz de Berlanga (lado oriente) entre las calles Antonio Belan y Sierra de Baza.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter técnico, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto consistente en oficio mediante el cual el municipio requiere al contratista la reparación de los trabajos, no acredita que se haya realizado la reparación de los mismos.

Ramo 33, Infraestructura Social, Obra Federal, (Ver obra en la foja 38 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizó copia fotostática de Acta de Cabildo de fecha 18 de abril de 2008, mediante la cual se aprueba la obra, documento que no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizo presupuesto del ejercicio 2008, y su desglose que permita verificar que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a los polígonos de pobreza extrema publicados por el Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, que constituyen una fuente oficial de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en

condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se comprueba el cumplimiento de normatividad señalada.

Referencia, contrato y descripción de la obra (Ver en la foja 40 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizó copia fotostática de Acta de Cabildo de fecha 18 de abril de 2008, mediante la cual se aprueba la obra, documento que no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó presupuesto del ejercicio 2008, y su desglose que permita verificar que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a los polígonos de pobreza extrema publicados por el Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, que constituyen una fuente oficial de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde

su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se comprueba el cumplimiento de normatividad señalada.

Referencia, contrato y descripción de la obra (Ver en la foja 41 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizó copia fotostática de Acta de Cabildo de fecha 18 de abril de 2008, mediante la cual se aprueba la obra, documento que no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó presupuesto del ejercicio 2008, y su desglose que permita verificar que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones

de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a los polígonos de pobreza extrema publicados por el Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, que constituyen una fuente oficial de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se comprueba el cumplimiento de normatividad señalada.

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, una área con dimensiones de 2.60 m x 51.50 m, con agrietamientos en la carpeta asfáltica la cual se ubica en la avenida Arturo B. de la Garza entre las calles Guerrero y Colon.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter técnico, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto consistente en oficio mediante el cual el municipio requiere al contratista la reparación de los trabajos, no acredita que se haya realizado la reparación de los mismos.

Referencia, contrato y descripción de la obra (Ver en la foja 43 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizó copia fotostática de Acta de Cabildo de fecha 18 de abril de 2008, mediante la cual se aprueba la obra, documento que no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizo presupuesto del ejercicio 2008, y su desglose que permita verificar que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a los polígonos de pobreza extrema publicados por el Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, que constituyen una fuente oficial de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en

sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se comprueba el cumplimiento de normatividad señalada.

Personal adscrito a esta auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, tres áreas con dimensiones de 3.40 m x 3.10 m, 3.90 m x 3.10 y 6.60 x 3.10 con hundimientos en la carpeta asfáltica la cual se ubica en la avenida Arturo B. de la Garza entre las calles Gonzalitos y Francisco I. Madero.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter técnico, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto consistente en oficio mediante el cual el municipio requiere al contratista la reparación de los trabajos, no acredita que se haya realizado la reparación de los mismos.

En el subprograma **Desarrollo Urbano**, la Auditoría Superior del Estado, al revisar las cuentas que registran ingresos por concepto de derechos en desarrollo urbano por un importe de \$12,693,382.04, se seleccionaron \$7,173,724.56, que representan un 56.52% detectando observaciones en las licencias urbanísticas que se mencionan en el cuadro descriptivo siguiente.

En el subprograma **Ingresos, Derechos y Desarrollo Urbano**, la Auditoría Superior del Estado, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros según las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, así como la propia LOTAHDUNL.

Referencia, expediente y tipo de licencia, (Ver en la foja 46 del Informe de Resultados).

No obstante que esa entidad no autorizó la construcción de bardas para delimitar las propiedades, en inspección física realizada por personal adscrito a esta auditoría, se detectó la construcción de estas.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para ejerza la facultades de control e inspección que le reconoce el artículo 265 de la LOTAHDUNL a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los artículos 143 fracción IV, 144 fracciones III, IV y VII, 254 fracción III de la LOTAHDUNL, artículo 52 fracción I inciso d) y último párrafo de la LHM y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279 este último en relación al 278, todos del ordenamiento legal en primer término citado, al respecto se requiere a esa entidad para efecto de que informe a esta auditoría en el termino definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, de los nuevos elementos allegados a esta auditoría, producto de la respuesta de la entidad, se desprende que existe una diferencia de \$9,901.61, entre lo cobrado por \$14,431.79 y lo establecido por \$24,333.40, según lo estipulado en el artículo 52 fracción I, inciso d), y último párrafo de la LHM, ya que la entidad realizó los cálculos con un factor de 0.037 cuotas por metro lineal de barda, cuantificando el total de metros lineales de las bardas del fraccionamiento como si fuera una sola licencia y considerando que la licencia de construcción se otorga por

unidad de vivienda y que el precepto antes señalado establece que los derechos previstos en la fracción citada, en ningún caso serán inferiores a 2.5 cuotas, se debió aplicar dicho factor por el total de las viviendas autorizadas, tal como se detalla a continuación: (Ver en la foja 48 del Informe de Resultados):

En el formato de acta de inspección de fecha 28 de marzo de 2008 realizado con personal adscrito al municipio, se indica lo siguiente: “*Se encuentra sin construcción es baldío, pero realizaron demolición de 200 mts2 de construcción aproximadamente las medidas de la Carretera Miguel Alemán son de este predio a la acera de enfrente son de 59 metros lineales*”, por lo que se observa la realización de los trabajos con antelación a la notificación de la licencia solicitada, sin localizar documentación que acredite que se decretó o impuso la sanción prevista en el artículo 279 fracción II correspondiente por la infracción a lo establecido en el artículo 278 fracción III ambos de la LOTAHDUNL.

Al respecto y considerando que acorde a lo dispuesto en el artículo 279 último párrafo de la citada ley, corresponde a esa autoridad municipal decretar e imponer las sanciones previstas en dicho artículo, se requiere a esa entidad para efecto de que en el término definido en el presente oficio, informe a esta auditoría los motivos por los cuales no se impuso la sanción en mención y en su caso, exhiba las documentales que soporten las acciones emitidas en atención lo observado.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: no solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas del oficio expedido por esta Secretaría

identificado con No. SEDUMA/D/1499/2008, de requerimiento para realizar inspección, de acta circunstanciada y de comparecencia e instructivo, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada ya que no se localizo documentación que compruebe el pago de los derechos por el concepto observado.

En relación con lo anterior, el Órgano informa que incluirá las irregularidades señaladas con los números **A.1.1** al **1.3**, **B.1.1** al **B.1.37** y del **C.1.1** al **C.1.2** en el pliego de observaciones que se formulará, y en su caso, se gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, según corresponda.

Con acción de recomendación mara mejora:

En relación con el Programa **Gestión Financiera e Ingresos**, la Auditoría Superior del Estado, se realizó comparativo entre el total de las operaciones registradas en el sistema contable por concepto del gasto mediante pólizas de tipo (10) "cuentas por pagar" (columna A) y el archivo de lo erogado mediante pólizas de cheque por concepto de gasto mediante el sistema de egresos (cheques expedidos, columna B) observando diferencias (columna C) de los cuales se detallan a continuación: (Ver de la foja 50 a la 52 del Informe de Resultados).

Análisis del Auditoría Superior del Estado, se examinó la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que solamente explican las diferencias

de algunas cuentas quedando pendientes diferencias por aclarar, por lo tanto se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2009.

Se registraron pólizas de cheque por valor total de \$12,119,853.73, no localizando en la copia fotostática del cheque la leyenda "Para Abono en cuenta del Beneficiario" Obligación establecida en el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no teniendo la certeza de que los cheques originales la tengan, las cuales se detallan a continuación: (Ver de la foja 53 a la 54 del Informe de Resultados).

Análisis del Auditoría Superior del Estado se examinó la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que nos comentan que de manera voluntaria no se plasmó dicha leyenda en el cuerpo del documento incumpliendo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el subprograma **Administración Hacienda y Honorarios de Auditores Externos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque No. 44026 de fecha 29 de abril de 2008 por valor de \$67,275.00 a nombre de Auren Monterrey S.C., por pago de honorarios por servicios profesionales de auditoría de los meses de enero, febrero, marzo de 2007, no localizando contrato donde se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes, ni evidencia documental de los trabajos realizados además se observó que el Municipio pagó a RSJ Consultores S.C., por los mismos servicios prestados.

Análisis del Auditoría Superior del Estado, se examinó la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se anexa copia del contrato

donde se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes, motivo de la observación pero si anexan copia del dictamen del primer trimestre como evidencia de los trabajos, explicando que los servicios prestados son iguales a los que presto RSJ Consultores, S.C, pero de diferente ejercicio sin anexar evidencia documental que así lo demuestre.

En el subprograma **Seguridad pública y buen gobierno, Seguridad Pública Municipal y Capacitación y Adiestramiento**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque No. 45836 de fecha 17 de septiembre de 2008 por valor de \$240,350.00 a nombre del Banco Mercantil del Norte S.A., por concepto de orden de pago enviada al extranjero a favor de Srong Seguridad S.R.L. por pago de capacitación básica de protección ejecutiva para personal de la Secretaría de Seguridad, observando que la orden de pago carece de las firmas del Director Administrativo, Secretario del Área y Director solicitante, además la fecha de la factura anexada como parte de la documentación comprobatoria es de fecha 30 de enero de 2008 y al calce de la misma se señala como fecha de impresión de la facturas el mes de mayo de 2008.

De la revisión de los Análisis del Auditoría Superior del Estado se examinó la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se anexan listados firmados por el personal que recibió la capacitación, pero no se anexa copia de la orden de pago debidamente firmada ni comentan nada respecto a la fecha de la factura.

En el subprograma **Servicios Públicos Generales, Mantenimiento de Vías Publicas y Uniformes Personal de Servicios**,, la Auditoría Superior del Estado, se detectó que se registró póliza de cheque No. 44764 de fecha 27 de

junio de 2008, por valor de \$300,000.00 a nombre de Prestigio en Moda S.A. de C.V. por concepto del primer anticipo al contrato SA-DA-SP-59-07 por concepto de suministro de uniformes al personal operativo no localizando en el cheque la Leyenda de “Para abono en cuenta del Beneficiario” obligación establecida en el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el subprograma **Inversiones, Obra Publica y Reubicación de Postes Eléctricos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque No. 80 por valor de \$ 641,635.82 de fecha 11 de marzo de 2008, a nombre de la Comisión Federal de Electricidad por concepto de aportación para llevar a cabo trabajos de relocalización de postería primaria y equipo existente en Avenida Diego Díaz de Berlanga, entre Pico Almanzor y Santo Domingo, no localizando documentación comprobatoria incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que solamente se anexa oficio No. DPN-38-2008 de fecha 21 de febrero de 2008 de la Comisión Federal de Electricidad dirigido al C. Mauricio Serrano Cortés, Secretario de Obras Públicas e Ingeniería Vial comunicando los estudios realizados y la aportación que deberá cubrir el Municipio por las obras necesarias para el retiro de las instalaciones áreas en la ubicación antes mencionada y la cual señalan que asciende a un monto de \$418,891.30

Análisis del Auditoría Superior del Estado, se examinó la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que se anexa oficio en el cual estipula el importe a pagar por las modificaciones antes mencionadas, pero el pago se ampara con ticket a nombre de la Comisión Federal de Electricidad.

En el subprograma **Inversiones, Activo Fijo y Equipo de Oficina**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque No.

42478, por valor de \$18,400.00 de fecha 8 de enero de 2008 a nombre de Grupo CW S.A. de C.V., por compra de 5 maquinas cuenta billetes no localizando requisición ni orden de compra además la póliza de cheque no cuenta con la Leyenda de “Para abono en cuenta del Beneficiario” obligación establecida en el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la factura no menciona la firma del funcionario responsable por la recepción y resguardo de los mismos.

De la revisión del Análisis del Auditoría Superior del Estado, se examinó la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que la póliza de cheque se expidió sin la leyenda de “Para abono en cuenta del Beneficiario”, pero si anexa la documentación en donde se indica el nombre del resguardante de los artículos adquiridos.

En el subprograma **Otros Egresos y Adefas**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque No. 43753, por valor de \$365,240.00 de fecha 17 de abril de 2008 a nombre de Semex S.A. de C.V., por compra de 16,000 kgs de pintura termoplástica color blanco, observándose que la factura así como los recibos de mercancía, no cuentan con el sello de almacén además la factura es de fecha 27 de septiembre de 2006 y los oficios que se anexan por la recepción de la mercancía son de los años 2003 y 2004 y no cuentan con el nombre de la persona que los firma.

Análisis del Auditoría Superior del Estado, se examinó la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que nos comentan que el material no se recibió en el almacén y se anexa copia del gafete para corroborar la firma

de la persona que recibió el material pero no explican nada respecto a la fecha de las facturas y las fechas de los oficios por la recepción de los mismos.

Se registró póliza de cheque No. 42958, por valor de \$69,000.00 de fecha 18 de febrero de 2008 a nombre de RJS Consultores S.C., por servicios de auditoría financiera correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del 2007, no localizando el informe de actividades por los servicios prestados ni contrato en el que se establezcan derechos y obligaciones de ambos.

Análisis del Auditoría Superior del Estado, se examinó la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se anexa lo solicitado, en relación al contrato y el reporte de actividades.

Se registró póliza de cheque No. 43929, de fecha 29 de abril de 2008, por valor de \$11,340.00 a nombre del C. Alberto Abundis por concepto de pago de honorarios médicos por consultas varias, observando que el recibo de honorarios es de fecha 15 de marzo de 2006, además no se localizó evidencia documental de los servicios prestados.

Análisis del Auditoría Superior del Estado, se examinó la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que la documentación que se anexa es ilegible y no hacen aclaración porque se liquidó hasta el ejercicio 2008.

Lo anteriormente expuesto y fundado, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanarán las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 5/62 a la 48/62 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 49/62 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

En especie, el Órgano Fiscalizador nos impone de la actualización de conductas de irregularidades señaladas en las páginas 5/62 a la 48/62, producen un importe no solventado por la cantidad de \$13,937,855.00 (Trece

millones, novecientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m. n.) representan 1.15% de los ingresos totales del Municipio

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones a diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, de Nuevo León, violaciones normativas, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, N. L., el cual no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobar esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León,

debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del Municipio de San Nicolás de los Garza N.L.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **Cuenta Pública** del Municipio de San Nicolás de los Garza N.L.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que en los términos del artículo 52, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al Municipio de **SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEON.

**COMISION TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
DIP. PRESIDENTE**

Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Oscar Alejandro Flores Treviño

Juan Enrique Barrios Rodríguez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Alfredo Javier Rodríguez Dávila

Jesús Eduardo Cedillo Contreras

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Luz Garza Garza

José Antonio González Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Fernando Galindo Rojas

Pablo Elizondo García

Dip. Vocal:

María Dolores Leal Cantú

Dip. Vocal:

Eduardo Aguijo Baldenegro